

I

330

Senior almirante. Esta carta es publico y instrumento
 que en su oficio de sueldo tiene como yo Juan Lopez
 vecino del lugar de Alcalá de Henares de
 su propia y libre agraciada y espontanea voluntad sin prema ni
 fuerza ni molestar ni enemigo ni otro de susy sacerdote alguno o sacerdote conosido presto
 trazado que por quanto mas tu de quinientos pascua vecino del dicho lugar de
 Alcalá que estat presente te deves obligado a dar y pagar en cada año
 para siempre farras a vos Bartolome de angulo cura de Alcalá y a vos Pedro Martinez
 y a vos Pedro de la Torre y a vos Fernandez Diaz de rigos de la iglesia del di-
 cho lugar de Alcalá que estat es en un arca de trigo de cienso por
 medio y dos los dichos curas velicos y yo somos conbendidos con el dho
 dho Martinez de quinientos pascua en esta maniera que es como el dho Martinez
 de quinientos pascua los dichos curas y rigos que agorazos
 van en la villa y despues de sus heredades de los dichos curas se dirige
 que lezcan de aqui adelante a dar y pagar en cada año la dicha targa de
 trigo de cienso por las que vos oboendio y lados comprastes de an-
 dres fernandes de angulo quedios perdon de sobremesas heredades de
 panaderia contiendas en el contrato censual que dello teneyas las qui-
 les nestas conpro el dho Martinez de quinientos pascua con el dho an-
 do de la dicha targa de trigo que de oy adelante ayades tengades vos
 los dichos curas y rigos que agorazos y despues de vos vuestros sub-
 sidores la dicha targa de trigo en y sobre mas casas que portengos y paseo
 en el dho lugar en que y o dho y morto que han por alquianos de la
 villa parte raja que yo el dho Juan Lopez con brevedad heredades
 de doncito fecho y de otra parte el ramo real queda alquianos
 de barrios y de la otra parte solaz de Bartolome Gonzalez y de la otra
 parte heredade melchoro Juan Lopez las quales dichas casas susdico
 bradas y resindidas en la maniera quedadas vos señalo y nombro
 para en que de oy adelante ayades vos los dichos curas y rigos q-
 uedados y vuestros subsidores despues de vos en cada año perezan
 en presencias la dicha targa de trigo de cienso segundo como y en la
 otra y como y con las condiciones y penas de cienso que se contiene
 en el contrato quedobrillofiso y obregon el dho andres fernandes las
 quales fongo y assiento sobre las dichas mis casas susdicas adas sobre
 que agoraza yo echo y cargo el dho cienso y que yo me plise temporalmen-
 te a la qual targa de trigo bueno y seco y limpio y de trigo ala-
 ga pingo que vos dare si pagare el dia de Santamaría de setiembre
 primera que viene de este presente año y tendre adelante por el dho
 dia de cada año yo en mi vida y despues en mis heredades y subde-

soz es en cada año paga si en prez las mas puestas en el dicho logar solas de
dichas penas & con las condiciones en el dicho contrato convidadas & conca
da una de las personas que yo soy conforme en el dicho martin de quinta
en palla y en el medio & pago en dineros contados con voluntad por la persona
que yo targase en dicha targate trigo de censos sobre las dichas casas q' no son
más de la mitad de su valor en estos tiempos de castilla los cuales yo confieso
ser el justo precio que yo vale la dicha targate del dicho censo & sumo
valelo p'ne de valor de la misma que yo vale fago gracia & donacion & tras
paso en p'ra perfecta & infelizable que el de dicho llama entrevidos al di
cho martin de quinta en palla & sobre ello se nungolale de alcala que f'blan
fason de la adventa & las leys de la insinuacion & demás de la obligacion &
y poteca especial que de las dichas casas p'ra la paga de la dicha targate
trigo de censos fago me obligo a mi mesmo & a todos mis bienes muebles &
& fayses aditos & p'ra aver a doquier que los yo he & tengo a' d'vices & tod
eze traquialante p'ra lo asitenez & guardar & cumplir y pagaz si se
gundo & como y en la manera & forma que dichas & noslos dichos bas
toli'ie de angulo cura & p'ra marinas & p'dro de arce fernando diaz
clerigos que al presente somos en la dicha yglesia del dicho obispado de siveira
por los mismos venbos y en nombre de los otros nra's & clerigos de la
dicha yglesia que agora son & de los que serán & subredan de aquialante
de los quales facemos caballo de jato JUDICATO sobre todo & obligamos
los bienes & tentas asiespirituales comotropales para que abremos
& abran p'rhueno & firme & vale de ro todo en esta carta contiene por
nos mismos y en el dicho nombre testimos & otorgamos que facemos el
dicho asiento & igual & convencion con vos el dicho martin de quinta
en palla que estais presente quedandnos vos connos dades la dicha
targate de trigo de censos perpetuo que tenemos sobre las heredades que
obistes & fueron del dicho andres fernandes de angulo p'ra que enos pa
casien prez las mas sobre las dichas casas que como dichos p'ra cellos seña
la & nonbra & y p'ra el dicho juan lopez la qual nos otros ferebimos
& acertamos & asi f'cebida & acertada que tenemos temestas voluntades to
dos de un acuerdo & consentimiento conosiendo ser utilidad & probectio
comoloes del dicho nuestro cabildo que la dicha targate del dicho trigo de
censo se señale & asiente & ponga & que se señala da & asentida & y p'nc
ia & targada de oy en adelante sobre las dichas casas debos el dicho
juan lopez la qual vos ayays de dar & pagar & de des & pague des de q'
quialante p'ra q' en prez la en cada mano a los plazos & con las
condiciones & penas que el dicho andres fernandes de angulo la avia
de dar & pagar y el dicho martin de quinta en palla en su nombre por
fason de las heredades sobre que fue ynpuesta & targada & dandola
& pagandola como dichos debos el dicho juan lopez en vuestra vida

z despues de vos vuestros subfieles y herederos quedas dichas heredades que el dicho martin de quintanapalla posey & tiene sobre que el dicho andres fernandes puso & cargo la dicha carga de cienlo se anq[ue] den libres y esentas y quntas de la dicha carga de trigo de cienlo como si sobre ellal no les oviere a cada uno mpuesto en carga & que no lo contra dicremos nos en los dichos nuestros subfieles entiendo alguno m por alguna manera mfason o cabia que sea que para ello ayamos m ayantengans & que contrados el dicho martin de quintanapalla m contravuestros herederos m contrarias dichas heredades no quede faltoso m heredero alguno anos en los dichos nuestros subfieles tanos bien desde agora para eston cel & de stonces para agora nos partimos & apartamos de todo el heredero & anon & titulo que contrarias d dichas heredades nos pertenesca & podia pertenece ser & lo pasamos & mudamos alas dichas ralas de vos el dicho juan lo pes & lo acetamos aellas & sobre ellal se ponemos & prometemos porfirme & solene estipulacion tenoyz mvenz m pasar nos en los dichos nuestros subfieles contrario quedicho es y en esta carta se contiene soprname vos d & pagar todos qualquier mal & danos & costas que sobre ellos & pore llo se vos sigueren y ferecuerden & vos fuere pedido & demandado a vos el dicho martin de quintanapalla & avos herederos & subfieles con el dble en pena se por nombre de pato & con bemenia conbennional avenida & solegada que ponemos y asentamos sobre los bienes y sentas del dicho nuestro cabildo de ciergos & mras de la dicha iglesia que para lo asitener & guardar se compliz y pagar estreal y expresa mente obligamos & señalamos & asinamos & nonbramos por mas firmesas & seguridad & valda non de todo lo que dichos y en esta carta se contiene se por que me por se cumplido & guardado & pagado & ya ensi sumejor & mas cumplido efecto por estatarta se conella se por su importamiento nos anbas las dichas partes redimios & fogamos & damos & tozgamos todo por de cumplido & de ante atodas & qualesquier justinas & jueces & alcaldes & jueces asiedestados como se glazan ante quien estatarta parescheze y fuere mostrada y pedida enella & de lo enella contiene lo cumplimento para que por todos los medios y foguezes y premias y censuras del heredero nos lo fagan a si cumplir y pagar al cada uno de nos lo que es y fuere obligado & su sobradicho se declaro bien asi y tanto cumplidamente como si los dichos alcaldes & justinas & jueces mmos o qualquier de los asilos o diuersos gatos & mandados se sentencia de por si sentencia de similia la qual fue se por nos mmos & cada uno de nos tomada & consentida se pasa da en los sus

gada de que no oviere maver podre apelacion ni suplicacion ni
tro remedio ni feirlo del rey echo sobre lo qual todo se ha apagado
dello y en su nombre se partimos y qntamos tenos nros mos y deca
davno tenos y de nuestro fabor y ayuda todas se quales quererle
yo se fueros y de reyes y de regnantes viles y mudos canoni
cos y cibiles comunes y munys pales y eys de partida y opiniones
de doctores y ciertas y prebillejos y albailes de merced y bullas aposto
licas y todas constituciones apostolicas y Anodales y buenas facetas
yeyenones y alegaciones y buenas facetas que se an opuedan ser
contrario alo enestacazta contencio que nos non valan maprobadas
en suyo alguno en susyio ni fueran tales ante alguno alcalde en su
desfazido ni seglar si le uniamos todo solo y todo engaño malo pa
sado y presente y porvenir y toda estacion y regimen oeno
tra qualquier manera que nos con pria y pueda con perez y toros
se uniamos espejal y expresamente la ley del rey en que dice q
general le uniamos de eys que sea ferha non vala salvo le uniaman
do estaley. Ante testimonio de lo qual otorzamos esta carta ante presen
te escrivano y testigos yiso escritos al qual otorzamos que faga para
cada una de las partes la suya que fuese fecha y otorzada estacazta
en la muy nobilidad de burgos aeyente y eys dias del mes de febre
ro año del nascimiento de nro señor ihu yso en mil sequinientos y v
cho años de lo qual fueron testigos que estaban presentes para ello
llamados y fogados maestros y peritos de q dñia contracio y
dho de solorgano criado del pze señor escrivano vecinos dela dicha no
dad de burgos ante los quales los firmamos nos los dichos maes
tros y dho el dñho Juan Lopez fogado a pedro de solorgano qdho
firme por testigo bartolomeus de angulo fernandez pero mso pedro
de arce pedro de solorgano ya escrito sobre la yto donde dice hereda
Valga y no le entresca. Se Pedro de Geten comando pñ el numero
dela dñha abadía de la lura la ferma nuestra señora y su gñ
y no tñ pñ qdho suerte q entodos los sus leynos y Genos qdho
presente slo q dñe es en uno con los dichos to dñ por otra
q dñha de las dichas partes esta carta frz y scriuyls. A pñ
dho este myo dñlo y es dñal.

Ante testimonio de Pedro de Geten

Pedro de Geten